



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN NUMERO 732

H. Matamoros, Tamaulipas, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO, para resolver los autos del presente expediente número **00415/2023** relativo al **JUICIO ESPECIAL, MEDIDA PROVISIONAL TENDIENTE A ACREDITAR LA AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE**, respecto de *********, promovidas por ********* y,-

RESULTANDO:

PRIMERO:- Mediante escrito de **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, recibido por Oficialía de Partes, compareció ante este Juzgado *********, promoviendo el **JUICIO ESPECIAL, MEDIDA PROVISIONAL TENDIENTE A ACREDITAR LA AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE DE *******, basándose en los hechos descritos en su demanda; Fundó su solicitud en las disposiciones legales que estimó aplicables y acompañó los documentos que se describen en la misma.-

SEGUNDO:- Consta en autos que mediante auto de radiación de fecha **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, se admitieron a tramite el juicio de referencia.

Consta en autos que se hicieron las publicaciones de los Edictos respectivos en el Periódico Local **“EL CONTACTO”** de esta ciudad de fecha **veinticuatro de abril del año en curso y cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, en los cuales aparece publicado el edicto ordenado por este Juzgado.

Mediante auto de fecha **quince de agosto de dos mil veintitrés**, el desahogo de la C. Agente del Ministerio Publico Adscrita, en la que manifiesta que no tiene

inconveniente alguno en que se prosiga con el presente procedimiento.-

Finalmente, se solicita se dicte sentencia definitiva en términos del artículo **615** del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, la cual se dictara, en los siguientes términos; y,

C O N S I D E R A N D O:

ÚNICO: Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 586, 587 del Código Civil Vigente en el Estado los cuales textualmente disponen: “**..ARTICULO 586.- Si el Juez encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publiquen dos edictos, con intervalos de quince días, en el periódico de mayor circulación en el Estado; observándose además, en su caso, lo dispuesto en los dos últimos párrafos del Artículo 565. ARTICULO 587.- Pasados dos meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el Juez declarará en forma la ausencia**”.-

En en presente juicio *********, solicita **LA AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE** de su **ESPOSO *******, quien desapareció desde el día ********, y que ignoran su paradero.-

Al efecto la promovente aportó como pruebas para justificar los hechos objeto de las presentes medidas provisionales los siguientes:

1).- Acta de nacimiento de *****, inscrita en el **libro ***, **acta ***, **con fecha de registro el ***, expedida por el Oficial ***** del registro civil de *****.

2).- Acta de matrimonio celebrado por *** y *******, inscrita en el libro *****, acta *****, foja *****, con fecha de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

registro el *, expedida por el Oficial * del registro de esta ciudad.-

3).- copia autentica de la denuncia que comprende la carpeta de investigación con número de NUC: *, de fecha *, realizada por *********, ante el **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS.-**

Documentales a las cuales se le concede valor probatorio en términos de los numerales 325 fracciones I, IV, VIII del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado;

Por lo anteriormente expuesto y una vez valoradas y analizadas las probanzas descritas a juicio de este Juzgado, ha quedado acreditado que se ignora el paradero de *********, pues hechas que fueron las publicaciones que ordena la ley en un diario local de mayor circulación de esta Ciudad, por ser su último domicilio en esta ciudad, a través del cual se le hizo saber que en el término de tres meses a partir de la fecha de la última publicación del edicto debían apersonarse a este Tribunal, sin que el citado *********, haya comparecido en autos; **por lo que ha quedado acreditado que se ignora el paradero de ***** y una vez que han transcurrido *, o sea mas de UN AÑO, tal y como lo refiere el articulo 615 del Código Civil Vigente en el Estado, que a la letra dice:**

“...Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto,

inundación u otro siniestro semejante, bastará que haya transcurrido un año, contado desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte; igual término se aplicará a quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de la denuncia.

En estos casos no será necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el **Capítulo I de este Título...**” ya que empezó a transcurrir desde el día de la fecha de su desaparición que lo fue el *, hasta la fecha actual, sin que la citado *****, se haya apersonado en autos, no obstante el tiempo transcurrido a partir de la última publicación, tiempo durante el cual no se tuvo noticias de la ausente, ni existió oposición de algún interesado dentro del presente procedimiento.

Es por lo que el suscrito Juez declara **PROCEDENTE** la presente **DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE** respecto de ***** promovida por *****; nombrándose como **Representante Legal Definitivo** del ausente ***** a la señora ***** , en su carácter de **ESPOSA** del nombrado, quién deberá comparecer ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido y a quién se **impone** como **obligación la formulación del Inventario y Avalúo** de los bienes o derechos que hayan adquirido los ausentes para efectos de su administración.-

En consecuencia, y en atención al **ARTÍCULO 34** del Código Civil del Estado que a la letra dice:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

“...Serán objeto de inscripción en el Registro Civil, el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento. Las inscripciones se harán mecanográficamente y por quintuplicado...”

Y toda vez que la fecha de desaparición del ausente ***** lo es el *, en consecuencia, **GÍRESE ATENTO OFICIO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, con copia copia certificada de la resolución, a fin de que proceda a **expedir acta de inscripción** de la misma, y de cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 del Código Civil vigente en el Estado, en inteligencia de que dicha acta deberá de contener los requisitos que establece el artículo 123 de la Ley Adjetiva.-

Por otra parte, y en atención al Oficio número **INE/04/JDE/TAM/1430/2015**, con el fin de dar cumplimiento al artículo 154, Párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“...154.- 1. A fin de mantener permanentemente actualizado el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA

UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley DOF 23-05-2014.- 2.- Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva. 3. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución....”

Con el fin de dar cumplimiento al mismo, **notifíquese la presente resolución** al **VOCAL EJECUTIVO DE LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA**, con domicilio en esta ciudad, a fin de dar cumplimiento al artículo 154, Párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Por último expídase a la promovente copia fotostática Certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción III, 109, 113, 114, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se :

RESUELVE:

PRIMERO:- HAN PROCEDIDO las presentes **DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE** respecto de *********, promovida por *********, en consecuencia.-

SEGUNDO:- Se declara judicialmente LA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

PRESUNCIÓN DE MUERTE DE *****, promovida por *****.

TERCERO: Se nombra como **Representante Legal Definitivo** del ausente ***** , a la señora ***** , en su carácter de **ESPOSA** del nombrado, quién deberá comparecer ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido y a quién se **impone** como **obligación** la **formulación del Inventario y Avalúo** de los bienes o derechos que hayan adquirido los ausentes para efectos de su administración.-

CUARTO:- GÍRESE ATENTO OFICIO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, con copia copia certificada de esta resolución, a fin de que proceda a expedir acta de inscripción de la desaparición del **ausente**, que lo fue el *, ya que fue el último día que se le vio con vida, y de cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 del Código Civil vigente en el Estado, en inteligencia de que dicha acta deberá de contener los requisitos que establece el artículo 123 de la Ley Adjetiva.-

QUINTO.- NOTIFÍQUESE LA RESOLUCIÓN AL VOCAL EJECUTIVO DE LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, con domicilio en esta ciudad, a fin de dar cumplimiento al artículo 154, Párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-

SEXTO.- Por último expídase a la promovente copia fotostática Certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.-

SÉPTIMO:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán

con **90 (noventa) días** para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PROMOVENTE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma el **C. LICENCIADO JOEL GALVAN SEGURA**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con **C. LICENCIADO HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.-**

LIC. JOEL GALVAN SEGURA
JUEZ

LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ
SRIO. ACUERDOS

Enseguida se publico en lista de ley.- CONSTE.-
LIC'S JGS/ HFPM/ SPCR.-

El Licenciado(a) SILVIA PATRICIA CRUZ ROSALES, Oficial Judicial B, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (732) dictada el (MARTES, 22 DE AGOSTO DE 2023) por el JUEZ, constante de (ocho) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.